

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1379/22

### AYUNTAMIENTO DE PRADOSEGAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 11 de diciembre de 2020, sobre el expediente de modificación de crédito n.º 02/2021 del Presupuesto en vigor de 2021 en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	210.00	Mantenimiento y reparaciones en infraestructuras	1.000,00	6.000,00	7.000,00
454	210.00	Infraestructuras y bienes naturales	1.000,00	2.000,00	3.000,00
920	221.00	Energía eléctrica	2.000,00	2.000,00	4.000,00
920	221.03	Combustibles y carburantes	1.000,00	1.500,00	2.500,00
<b>TOTAL</b>				11.500,00	16.500,00

#### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	11.500,00
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>11.500,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pradosegar, 7 de junio de 2022.

El Alcalde, *Sergio García Martín*.